

CORNARE	Número de Expediente: 053180413917	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0842-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: <b>14/07/2020</b>	Hora: 16:45:04.08...	Folios: 4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 06 de enero de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, identificada con Nit 900.317.481-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la Estación de Servicio El Retorno, el lavado de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno", en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias número 020-77468 y 020-79166, ubicados en el Municipio de Guarne, Vereda La Clara. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Presentar certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio. ii) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

1.2 Que mediante Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015, la Corporación aprobó el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a la parte interesada.

2. Que mediante radicado 112-1163 del 27 de febrero de 2019, el señor **ÓSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S**, allega informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos.

4. Que mediante Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020 se **ADOPTÓ UNAS DETERMINACIONES**, y, a su vez se requirió a la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, a través de su representante legal, para que allegara entre otras, lo siguiente: *1. Aclaración de por qué la información presentada mediante radicado 112-1163 del 27 de febrero de 2019, conforme al informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos, 2. Informe correspondiente a los años 2019 y 2020, con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora (...), 3. Certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en los predios, 4. Presentar los informes de caracterización anual los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, 5. Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 (...)*"

5. Que mediante radicado 131-4479 del 16 de junio de 2020, el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, propietarios del establecimiento de comercio denominado **EDS EL RETORNO**, allega información con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe técnico número 131-1246 del 04 de julio de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

#### Información presentada bajo el radicado 131-4479 del 16 de junio de 2020:

- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HL Combustibles S.A.S.*

- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio EDS EL RETORNO
- Control de asistencia a capacitación en descargue seguro de combustible.
- Control de asistencia a capacitación en simulacro en control de derrames
- Certificado No. 173331 emitido por Grupo Sala de 2018, en el que se relaciona que por medio de Ecologista se entregaron y dispusieron de una manera ambientalmente segura: 94 Kg de borras de tanoles, 12.9 Kg de envases contaminados con aceites y 4.5 Kg de solidos contaminados con hidrocarburos.
- Certificado No. 270527 emitido por Veolia de 2020, en el que se relaciona que por medio de Ecologista se entregaron y dispusieron de una manera ambientalmente segura: 45 Kg de envases contaminados con aceite y 83.40 Kg de borras con tanoles.
- Informe sobre implementación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas correspondiente al año 2019 y 2020 que contiene entre otras lo siguiente:
  - Ubicación de la EDS.
  - Se informa que a la fecha no ha presentado eventos o emergencias por derrames de combustibles. - Registro de capacitaciones con fotografías.

Verificación de Requerimientos: Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015, Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016 y Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe correspondiente a los años 2019 y 2020, con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia y manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas	16/06/2020	X			Se presenta informe de implementación del plan de emergencia correspondiente al año 2019 y 2020, en el que se informa que hasta la fecha no se han presentado emergencias por derrames de hidrocarburos.
Certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio. (artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016).	Anual 2016 2017 2018 2019 2020	X			Se presentan certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos correspondiente al año 2018 y 2020.
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016).	Anual 2016 2017 2018 2019 2020		X		No se han presentado informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
Considerando las descargas aprobadas para el suelo para los tres sistemas de tratamiento, STARD, STARnD (lavadero de vehículos) STARnD (EDS), la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTICULO 6. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015	16/06/2020	X			No se presenta información relacionada con el Decreto 050 de 2018

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 Se presenta informe de implementación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias correspondiente a 2019 y 2020, en el cual no se reportan emergencias por derrames.

26.2 Se presentan certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, requerido mediante la Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020.

26.3 No se presenta los informes de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, ni información relacionada con el ajustar del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076-2015, establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1246 del 04 de julio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante el radicado 131-4479 del 16 de junio de 2020, por el señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, propietarios del establecimiento de comercio denominado **EDS EL RETORNO**, relacionada con:

- Informe de implementación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015.
- Certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015 que aprobó el plan de contingencia y, en la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, presente en un término de **treinta (30) días hábiles** la siguiente información:

1. Presentar los informes de caracterización anual los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016.
2. Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, presentando:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre

deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- Línea base del suelo.
- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.
- Línea base del agua subterránea.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.13917**

Fecha: 09/07/20

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento